



MSP-DM-AG-374-2022

23 de mayo de 2022

Señor
Jorge Torres Carrillo
Ministro

Asunto: Documento de Advertencia N° 01-016 -2022 AD/EE, sobre presuntas irregularidades presentadas en la asignación de funciones en la Delegación Policial de Zapote / San Francisco.

Estimado señor:

Como parte del servicio de Advertencia que le compete realizar a esta Auditoría General, nos permitimos informarle lo siguiente:

Esta instancia fiscalizadora recibió confidencia en la que se señala que, presuntamente la persona funcionaria que ocupa el puesto 004904, destacada en la Delegación Policial de Zapote/San Francisco, debe desempeñarse como Agente Conductor Operacional de Vehículos Oficiales, según lo establecido en el Manual de Clases Policiales II Etapa; sin embargo, se autodenomina como Encargado de Equipo Operativo de la escuadra N°1 y firma los roles de servicio como Oficial Coordinador.

Por otra parte, la delación indica que, según visita realizada por el Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos a esa Unidad Policial, se determinaron algunos casos de personas servidoras que estaban realizando funciones que no les correspondían, según la clase en la que se encuentran nombrados, tal es el caso de Agentes I FP fungiendo como Agentes II (Agentes de operaciones) y Agentes II con recargos de funciones de Encargados de Equipo.

Como parte del análisis realizado por esta Auditoría General se confirmó, según constancia laboral emitida por el Departamento de Control y Documentación, que la persona funcionaria en cuestión ocupa la clase Agente II, cargo Agente Conductor Operacional de Vehículos Oficiales, recargo como Encargado de Equipo Operativo Policial.

Por otra parte, esta instancia fiscalizadora revisó roles de servicio, determinándose que citada persona servidora se incluyó en el Equipo de Dirección Operativa como Coordinador y en el apartado de Móviles en Servicio como Chofer; aunado a lo anterior se comprobó que, en ocasiones, firma los roles de servicio como Coordinador de Servicio.



Ante tal situación, se consultó con la jefatura de citada Delegación Policial quien indicó que, esa Unidad Policial no cuenta con encargados de equipo, sino más bien con un coordinador por cada una de las cuatro escuadras, quien supervisa y coordina a las unidades en servicio y entre sus funciones se encuentran repartir almuerzos, cubrir incidentes, trasladar móviles al taller, entre otros; aclarando que conforme lo estipulado en el citado Manual de Clases Policiales, estos coordinadores son Encargados de Equipo.

Por otra parte, manifestó que dos de las personas servidoras (incluyendo la persona funcionaria en cuestión), que cumplen la función de Coordinador en esa Delegación no aplican la evaluación de desempeño a sus subalternos; información confirmada por la Coordinadora de la Sección Gestión del Desempeño del Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos.

En lo que respecta a los roles de servicios, acotó que estos son elaborados por el Oficial de Guardia y firmados por éste, el Subjefe de la Delegación o su persona; no obstante, comentó que existen casos que, por la carga de trabajo del Oficial de Guardia, los roles de servicio son elaborados por los coordinadores, quienes también lo firman, lo suben a la red y se lo remiten por correo electrónico.

Dado lo antes comentado, se consultó con la jefatura del Departamento de Análisis Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos quien manifestó que el citado puesto fue estudiado como Agente II, cargo Agente Conductor Operacional de Vehículos Oficiales y que en el año 2015 se le pagó de acuerdo con el estudio del Manual de Clase Policiales.

Continuó señalando que, si a un puesto se le asignó la nueva clasificación mediante un estudio de ubicación por reestructuración, la persona servidora que lo ocupa debe mantenerse realizando las labores propias de dicha clase; adicionalmente indicó que, el mecanismo para ocupar un puesto de nivel superior sería mediante concurso para ascenso, debido a que el citado puesto no puede volverse a estudiar.

Referente a la persona funcionaria en cuestión señaló que, si se encuentra ejerciendo funciones superiores, su situación debe ponerse a derecho de forma inmediata; dado que puede generar el cobro de diferencias salariales por el desempeño de tareas de un nivel superior de responsabilidad. En lo que se refiere al recargo comentó que, las funciones de jefatura no pueden asignarse como una función de recargo, siendo que el recargo es excepcional y temporal.

Después de lo antes expuesto, es preciso comentar que, en lo que respecta a la visita del Departamento de Control y Documentación, esta instancia fiscalizadora constató que mediante oficio MSP-DM-DRH-DCODC-SAR-1594-2021 de fecha 18 de marzo de 2021, se informó a la jefatura de la citada Delegación las diferencias detectadas en



dicha visita, detallando un listado de doce personas funcionarias a efecto de poner a derecho la situación; por lo que se revisó la documentación respectiva, determinándose lo siguiente:

- a. La persona funcionaria que ocupa el puesto 375499, clase Agente I FP, cargo Agente de Policía, sin recargo alguno, se incluyó en el Equipo de Dirección Operativa en diferentes puestos, a saber: Operaciones, Encargado de Operaciones, Apoyo en Operaciones y Apoyo en base.
- b. La persona servidora que ocupa el puesto 376230, clase Agente I FP, cargo Agente de Policía, sin recargo alguno, también se incluyó en el Equipo de Dirección Operativa como Coordinador y en ocasiones este se firma como Encargado escuadra N°4 de la Delegación Policial.

Dado lo anterior, se consultó con la jefatura de la Delegación quien manifestó que debido a que únicamente se cuenta con un Agente de Operaciones, cuando éste se encuentra en sus días libres, la persona funcionaria que ocupa el puesto 375499 le colabora; ayuda que cualquier otra persona servidora podría brindarle.

Por otra parte, indicó que el caso de la persona servidora que ocupa el puesto 376230 y que se desempeña como coordinador, es la misma situación presentada con el puesto 004904 y que de igual manera no aplica la evaluación del desempeño a las personas colaboradoras.

En otro orden de ideas, es preciso señalar que según manifestó la jefatura del Departamento de Análisis Ocupacional, las personas servidoras destacadas en los puestos 375499 y 376230 no se encuentran reportadas en el proceso de implementación de la segunda etapa del Manual de Clases Policiales.

De las consideraciones anteriores, se denota la persistencia de casos en que se ha dado la asignación de funciones superiores a la clase de puesto ocupada por la persona servidora, esto pese a lo reiterado por esta Auditoría General en diferentes documentos de advertencia y a lo señalado en la Circular MSP-DM-68-2019, de fecha 9 de enero de 2019, emitida por ese Despacho Superior.

Por lo que de continuarse presentando situaciones como las comentadas, podrían materializarse los riesgos de talento humano¹, ante posibles cobros por diferencias salariales por parte de las personas funcionarias que se encuentren en condiciones

¹ Tomado de Guía técnica para la formulación y seguimiento electrónico de riesgos Nivel Operativo MSP-OMCGI-GTFSER-NO-I-2019



como las descritas, en perjuicio del Erario Público y con sus efectos negativos hacia el control interno institucional.

En razón de lo señalado, es menester que la Dirección General de la Fuerza Pública implemente acciones correctivas pertinentes para evitar la asignación de tareas que no corresponden a las clases de puestos ocupadas por las personas funcionarias, a efecto de evitar la materialización de los riesgos asociados, mantener buenas prácticas en la administración del talento humano y fortalecer el control interno institucional.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 12 incisos a), b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten a los titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de considerar las observaciones formuladas por la Auditoría General.

Emitimos el presente documento de advertencia de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General en la Ley General de Control Interno 8292, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y las Normas generales de auditoría para el Sector Público, ambas emitidas por la Contraloría General de la República.

Finalmente, se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos señalados en el presente documento, mediante su incorporación en el Sistema de Gestión de Informes de la Auditoría General.

Atentamente,

Auditoría General

Karol Cascante Ramírez
Auditora Interna a. i.

C.

krn/acm/rsr/kcr